



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	HEIDER ANDRES PATIÑO CARMONA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00579 00
INTERLOCUTOR IO	1906
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo automotor, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá allegarse el comprobante de remisión y acuso de recibido de la comunicación de entrega voluntaria dirigida al demandado, y de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.
2. Se indicará el lugar en donde circula el vehículo automotor objeto de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso declarativo interpuesto por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación y los anexos, se deberá allegar copia para los traslados de la demanda y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS	
Nº _____ fijado en la Secretaría del Juzgado	
Segundo Civil Municipal de Rionegro	
Antioquia, el _____ a las 8:00	
a.m.	

SECRETARIO	